LEY QUE CREA EL COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

Última Reforma: DECRETO No. 389, PERIÓDICO OFICIAL No. 375, DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2006.

Periódico Oficial Número: 030, 2ª. Sección, de fecha 28 de Mayo de 1998

Decreto Número: 281

Documento: Ley que Crea el Comité de Construcción de Escuelas.

Considerando

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTO A ESTA SOBERANIA POPULAR LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

QUE EN LO PARTICULAR, LA FRACCION XV DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO INICIAR ANTE EL CONGRESO LAS LEYES Y DECRETOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

QUE UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000, IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, CONSISTE EN QUE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS TENDRAN QUE ASUMIR GRADUALMENTE LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR EN SUS CORRESPONDIENTES AMBITOS TERRITORIALES, A TRAVES DE LA APLICACION DE RECURSOS QUE SE HAYAN BAJO CONTROL CENTRAL Y QUE SERAN TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

QUE EL PRESENTE DECRETO CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

QUE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO EN SU NUMERAL 39 SEÑALA LOS ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA LEY QUE EXPIDA EL CONGRESO PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SIENDO ESTOS:

- A) LA DENOMINACION Y OBJETO DEL ORGANISMO.
- B) LOS RECURSOS PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO Y LA FORMA DE INCREMENTARLO.
- C) LA FORMA DE INTEGRAR EL ORGANO DE GOBIERNO, SEÑALANDO SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES AUN LAS INDELEGABLES; EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL QUIEN TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, SEÑALANDO SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.
- D) LOS ORGANOS DE VIGILANCIA CON SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

EN LA LEY QUE SE EXPIDE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, AL PRECISAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO A CREARSE SE DENOMINARA "COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS".

QUE EL OBJETO DE EL COMITE SERA FORMULAR, CONDUCIR, NORMAR, REGULAR Y EVALUAR LA POLITICA PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL ESTADO CON BASE EN LAS POLITICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL DE DESARROLLO ESTABLEZCA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

QUE EL PATRIMONIO INICIAL DEL COMITE SE INTEGRARA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES QUE CONTEMPLAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN SU RAMO 33. INTEGRARAN SU PATRIMONIO ASIMISMO, LOS DEMAS RECURSOS QUE LE TRANSFIERAN EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 Y AQUELLOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS QUE AL EFECTO TUVIERE CONTEMPLADOS EL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL.

QUE ASIMISMO, LA LEY EN EL ARTICULO 7 PREVEE LA INTEGRACION DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL QUIENES CONSTITUIRAN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, SEÑALANDOSE EN EL NUMERAL 9 LA FORMA DE INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EN EL 12 SUS ATRIBUCIONES.

DE IGUAL FORMA, SE HACE MENCION EN EL NUMERAL 10 QUE EL COMITE CONTARA CON UN ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA, A CARGO DE UN COMISARIO QUE DENTRO DE SUS FACULTADES TENDRA LAS DE EVALUAR LA EFICIENCIA CON LAS QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE E INVERSION, SOLICITAR LA INFORMACION Y EFECTUAR LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO,. DEBIENDO EMITIR UN INFORME PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY QUE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO DEL COMITÉ.

ARTICULO 1.- SE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERA POR:

- I.- **COMITE:** EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS;
- II.- CAPFCE: EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS;
- III.- SECRETARIA: LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO;
- IV.- **NORMATIVIDAD TECNICO ADMINISTRATIVA:** LA PREVISTA EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY QUE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS;
- V.- **DIRECTOR GENERAL:** EL DIRECTOR GENERAL DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA; ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS;

- VI.- **SECTOR EDUCATIVO ESTATAL:** EL ESTATUIDO EN EL ACUERDO DE SECTORIZACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; Y
- VII.- SEP: LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA.
- **ARTICULO 3.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE SU CREACION, EL COMITE ESTARA SECTORIZADO A EDUCACION.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA POR OBJETO FORMULAR, CONDUCIR, NORMAR, REGULAR Y EVALUAR LA POLITICA PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL ESTADO CON BASE EN LAS POLITICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION ESTATAL DE DESARROLLO ESTABLEZCA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, INCORPORANDOLOS A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACION NACIONAL; ASI COMO ALENTAR LA PARTICIPACION SOCIAL ORGANIZADA DE LAS COMUNIDADES, EN LA DEFINICION DE OBRAS Y LA SUPERVISION DE RECURSOS DESTINADOS AL EFECTO.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 5.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- GESTIONAR, COORDINAR Y ADMINISTRAR LA OBTENCION Y UTILIZACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE OCUPA EL SECTOR EDUCATIVO; ASI COMO LOS CORRESPONDIENTES A LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO COMITE;
- II.- VALIDAR Y PRESUPUESTAR LAS PROPUESTAS DE CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO QUE LE PRESENTEN A TRAVES DE LA SECRETARIA, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR PUBLICO, CONSIDERANDO LAS NORMAS TECNICO-ADMINISTRATIVAS DEL CAPFCE;
- III.- SUPERVISAR LA CONSTRUCCION, HABILITACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD TECNICO-ADMINISTRATIVA EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO A FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES ESCOLARES;
- IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASI COMO DE LA NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA PROCEDENTE;
- V.- EJECUTAR POR SI O A TRAVES DE TERCEROS LOS PROGRAMAS DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE SU COMPETENCIA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE OBRA PUBLICA APLICABLE;
- VI.- LLEVAR A CABO LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMENTO Y DOTACION DE MOBILIARIO QUE REALICE EL COMITE, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.
- VII.- EL COMITE A TRAVES DE SUS ORGANOS DE REPRESENTACION CELEBRARA LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS, INCLUYENDO CUALESQUIERA OTRO TIPO DE ACTOS JURIDICOS INHERENTES A SU NATURALEZA, COMO LAS DE INTERVENIR EN PROCESOS

- JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE TENGA INTERES PUBLICO; FORMULAR DENUNCIAS, DEMANDAS, OUERELLARSE, CONTESTAR DEMANDAS O RECONVENIR;
- VIII.- PROMOVER Y BRINDAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA NECESARIAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE CONSTRUYAN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, PRINCIPALMENTE DE NIVEL BASICO, Y SUPERVISEN LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES CANALIZADOS PARA ESE PROPOSITO, PREVIO CONVENIO:
- IX.- COORDINAR, PREVIO CONVENIO CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LA EJECUCION DE LA OBRA TRANSFERIDA A LOS MISMOS:
- X.- INDUCIR UNA MAYOR DERRAMA ECONOMICA DIRECTA A LAS COMUNIDADES, AL EMPLEAR LA MANO DE OBRA, LA UTILIZACION DE TECNICAS Y LOS MATERIALES DE LA REGION MAS APROPIADOS A LAS CONDICIONES CLIMATICAS EN LA CONSTRUCCION DE LAS ESCUELAS:
- XI.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS, ORGANIZAR, DIRIGIR Y LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS ESTATALES PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LAS OBRAS QUE OCUPA EL SECTOR EDUCATIVO:
- XII.- EJERCER EL PRESUPUESTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL, ATRAVES DEL CAPFCE, ASIGNE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD, ASI COMO LAS APORTACIONES QUE PARA EL MISMO OBJETO, EN SU CASO, EFECTUE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y DEMAS INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, ATENDIENDO CRITERIOS DE NECESIDAD, EQUIDAD. RACIONALIDAD Y EFICIENCIA;
- XIII.- PROMOVER EN FORMA PERMANENTE Y PROGRESIVA, EL FORTALECIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA QUE ASUMAN GRADUALMENTE Y CONSOLIDEN SU PARTICIPACION EN LA PLANEACION, PROGRAMACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE SUS PROPIAS OBRAS PARA EL SECTOR EDUCATIVO, PRINCIPALMENTE LOS DEL NIVEL BASICO;
- XIV.- ALENTAR LA PARTICIPACION SOCIAL ORGANIZADA DE LAS COMUNIDADES, EN LA DEFINICION DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS QUE OCUPA EL SECTOR EDUCATIVO DEL NIVEL BASICO, ASI COMO EN LA SUPERVISION DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SU CONSTRUCCION; Y
- XV.- EXPEDIR EL PROGRAMA GENERAL DE OBRAS Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS ANUALES O EMERGENTES QUE AUTORICE SU JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 6.- EL FUNCIONAMIENTO ESPECIFICO DEL COMITE SERA DETERMINADO POR SU REGLAMENTO INTERIOR

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 7.- LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL COMITE SERAN:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO.
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO, RESPONSABLE DE FIJAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS DEL ORGANISMO, ASI COMO DE EVALUAR SUS RESULTADOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y EN GENERAL, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLEZCA LA SECRETARIA COMO COORDINADORA DEL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL.

(Se modifica, Periódico Oficial No. 375, Decreto No. 389, de fecha 02 de agosto del 2006)

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRA POR:

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN SERA SU PRESIDENTE;
- II.- EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRA COMO VICE-PRESIDENTE Y SUPLIRA AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS:
- III.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA;
- IV.- LOS SECRETARIOS DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y EL TITULAR DEL COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, COMO VOCALES.

PODRAN INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DE MANERA PERMANENTE, EVENTUAL O ALTERNATIVA, A INVITACION DE SU PRESIDENTE O QUIEN SUPLA SUS AUSENCIAS, UN REPRESENTANTE DE LA SEP Y UN REPRESENTANTE DEL CAPFCE.

POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, QUIENES TENDRAN EL CARACTER DE PROPIETARIOS, HABRA UN SUPLENTE DEBIDAMENTE ACREDITADO POR ESTOS ANTE LA PROPIA JUNTA.

LOS CARGOS A QUE ALUDE ESTE ARTICULO SON HONORIFICOS; LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN, NO DEVENGARAN SALARIO O COMPENSACION ALGUNA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASIMISMO PODRA INVITAR A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA MISMA, A PERSONAS FISICAS O MORALES ESPECIALIZADAS, CAPACITADAS O AFINES AL RUBRO, EN CALIDAD DE CONSULTORES, SIN DERECHO A VOTO.

ARTICULO 10.- EL COMITE CONTARA CON UN ORGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA, A CARGO DE UN COMISARIO QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS ESTADOS FINANCIEROS SERAN DICTAMINADOS POR AUDITORES EXTERNOS, DESIGNADOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 11.- EL COMISARIO EVALUARA LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS EN LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE E INVERSION, SOLICITARA LA INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; DEBIENDO EMITIR UN INFORME PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DEL COMITE PROPORCIONARAN AL COMISARIO LA INFORMACION QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLITICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

EL COMISARIO DEBERA ELABORAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS, Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL LAS

MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL CONTROL INTERNO; ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACION.

EL COMISARIO PARTICIPARA EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I.- ESTABLECER LAS POLITICAS GENERALES DEL COMITE, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS FEDERALES Y ESTATALES VIGENTES;
- II.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE;
- III.- ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE PLANEACION Y PRESUPUESTACION RECOMENDADOS POR LA SEP Y EL CAPFCE;
- IV.- EVALUAR LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCION DE LAS OBRAS QUE OCUPA EL SECTOR EDUCATIVO AUTORIZADAS PARA LA ENTIDAD;
- V.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS, Y DEMAS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS QUE DEBAN REGIR AL COMITE, ASI COMO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;
- VI.- ANALIZAR, DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA GENERAL DE OBRA Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS ANUALES Y EMERGENTES QUE DEBERA SOMETER A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- VII.- EXAMINAR Y, EN SU CASO, APROBAR DENTRO DE LOS PLAZO CORRESPONDIENTES, EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SIGUIENTE AÑO FISCAL, QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;
- VIII.- EXAMINAR Y, EN SU CASO, APROBAR, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES. LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO;
- IX.- DESIGNAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL, A PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD;
- X.- DESIGNAR Y REMOVER LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS, HASTA JEFES DE DEPARTAMENTO A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- XI.- EVALUAR LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO;
- XII.- ACORDAR ANUALMENTE LOS EMOLUMENTOS QUE DEBERAN RECIBIR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS, HASTA JEFES DE DEPARTAMENTO;
- XIII.- APROBAR LAS ACTAS Y HACER CONSTAR EN ELLAS LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO:

- XIV.- EXAMINAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS ASUNTOS QUE EL DIRECTOR GENERAL SOMETA A SU CONSIDERACION;
- XV.- CONOCER LOS INFORMES CORRESPONDIENTES QUE EMITA EL COMISARIO DE CADA EJERCICIO Y ADOPTAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CONDUCENTES; Y
- XVI.- EN GENERAL, REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.

ARTÍCULO 13.- LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES:

- I.- AL PRESIDENTE CORRESPONDERA;
 - A) REPRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO;
 - B) PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU APROBACION, LAS POLITICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ;
 - C) PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS;
 - D) CONVOCAR A LA JUNTA DE GOBIERNO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
 - E) DESIGNAR AL PRO-SECRETARIO DEL COMITE;
 - F) LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL COMITE.
- II.- EL SECRETARIO SE ENCARGARA DE:
 - A) CONVOCAR, POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
 - B) ELABORAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES. LAS QUE PRESENTARA PARA QUE, EN SU CASO, SEAN APROBADAS;
 - C) FORMULAR, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE, EL ORDEN DEL DIA DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRATARSE EN LAS SESIONES;
 - D) TENER BAJO CUSTODIA EL ARCHIVO; Y
 - E) LAS DEMAS QUE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE O LA JUNTA DE GOBIERNO, REFERENTES A SU FUNCION; Y
- III.- LOS VOCALES DESEMPEÑARAN LAS FUNCIONES QUE SEAN ACORDADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

EL COMITE, ADEMAS CONTARA CON UN PRO-SECRETARIO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUIEN ASUMIRA LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO, EN LOS CASOS QUE ACUERDE LA PROPIA JUNTA.

ARTICULO 14.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARA DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES Y PODRA CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO ASI SE REQUIERA.

LA ASISTENCIA NECESARIA PARA QUE LA JUNTA DE GOBIERNO PUEDA SESIONAR CON VALIDEZ LEGAL, SERA DE POR LO MENOS EL 50% MAS UNO DE SUS INTEGRANTES; DEBIENDO ESTAR CONSIDERADO EN ESE PORCENTAJE, SU PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA.

LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERAN ADOPTADAS POR EL VOTO MAYORITARIO DE SUS MIEMBROS PRESENTES CON DERECHO A VOTO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

EL DIRECTOR GENERAL PODRA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRA DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

LA JUNTA DE GOBIERNO PODRA INVITAR A SUS SESIONES A REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, CUANDO SE TRATE DE LA EJECUCION DE OBRAS RESPECTO DE LAS QUE, A JUICIO DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIA SU PARTICIPACION. TENDRAN VOZ PERO NO VOTO.

CAPITULO V DEL DIRECTOR GENERAL DEL COMITE

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COMITE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 16.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y HABER DESEMPEÑADO CARGOS CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL AREA DE COMPETENCIA DEL COMITE;
- II.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL; Y
- III.- NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO E INFORMAR A ESTA SOBRE SU CUMPLIMIENTO;
- II.- DIRIGIR Y ADMINISTRAR EL COMITÉ;
- III.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL COMITE COMO APODERADO CON FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, INCLUIDA LA DE DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PUDIENDO SUSTITUIR Y DELEGAR ESTE MANDATO EN UNO O MAS APODERADOS; ASI COMO ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL COMITE, CON AMPLIAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, Y ACEPTAR EN SU CASO, DONACIONES O LEGADOS Y DEMAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL COMITE;

- IV.- PRACTICAR EL INVENTARIO DE BIENES QUE TENGAN A SU CUIDADO, ACTUALIZARLO Y CONTROLARLO PERMANENTEMENTE;
- V.- DICTAR TODOS LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL DEL COMITE CUMPLA FIELMENTE CON SUS RESPONSABILIDADES;
- VI.- COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE RECOGER LAS RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y HABILITACION DE LAS OBRAS QUE OCUPA EL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO;
- VII.- CELEBRAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS, ASI COMO LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION, NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE;
- VIII.- SUSCRIBIR, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO CONVENIOS CON LA FEDERACION, LOS MUNICIPIOS Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- IX.- PROMOVER LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LAS COMUNIDADES PARA DAR SEGUIMIENTO, A LA EJECUCION, SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR EDUCATIVO;
- X.- ELABORAR EL PROGRAMA GENERAL DE OBRA Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS ANUALES Y EMERGENTES Y PRESENTARLOS A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITE, PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION;
- XI.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES PARA SU ANALISIS Y, EN SU CASO, APROBACION;
- XII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL COMITE, ASI COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XIII.- SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;
- XIV.- ELABORAR Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS MANUALES DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIONES DEL COMITE, ASI COMO LOS DEMAS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS QUE DEBAN REGIRLO, PARA SU ANALISIS Y, EN SU CASO, APROBACION;
- XV.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS. HASTA JEFES DE DEPARTAMENTO;
- XVI. DESIGNAR EL PERSONAL DEL COMITE Y REMOVERLO CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS;
- XVII DELEGAR, EN SU CASO, A SUS SUBORDINADOS EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVIII. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO; Y

XIX.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMITE, ASI COMO LAS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

ARTICULO 18.- ADEMAS DE LA DIRECCION GENERAL, EL COMITE CONTARA CON LAS DIRECCIONES QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 19.- EL COMITE ESTABLECERA LA COORDINACION NECESARIA CON LA SECRETARIA A EFECTO DE CAPTAR LAS NECESIDADES DE CONSTRUCCION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO Y HABILITACION DE LAS OBRAS QUE OCUPA EL SECTOR EDUCATIVO CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 20.- EL COMITE, EN LA REALIZACION DE LOS PROGRAMAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE COORDINARA CON LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL COMITE

ARTICULO 21.- EL COMITE DISPONDRA PARA LA REALIZACION DE SUS FINES, PRINCIPALMENTE, DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS QUE LE PROPORCIONEN EL ESTADO Y LA FEDERACION.

ARTÍCULO 22.- EL PATRIMONIO DEL COMITE ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, FINANCIAMIENTOS, TRANSFERENCIAS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO LOS OTORGADOS POR LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO; Y
- II.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL O DISPOSICION DE LEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPITULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 23.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL COMITE Y SUS TRABAJADORES SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

CAPITULO IX DE LA EXTINCION Y FUSION DEL COMITE

ARTICULO 24.- EL COMITE SOLO PODRA SER EXTINGUIDO EN TERMINOS DEL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACION QUE DISPONGA LA LEGISLACION RESPECTIVA Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE.

ASIMISMO, SOLO PODRA FUSIONARSE CON OTRO U OTROS ORGANISMOS, CUANDO LA ACTIVIDAD COMBINADA QUE SE PRODUZCA, REDUNDE EN UN INCREMENTO DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD. LA FUSION PODRA SER ACORDADA POR SU JUNTA DE GOBIERNO, PREVIA SANCION DEL CONGRESO DEL ESTADO A INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL REGLAMENTO INTERIOR SERA PROPUESTO POR EL DIRECTOR GENERAL A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACION Y DEBERA EXPEDIRSE EN UN TERMINO DE 90 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE INICIE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

TERCERO.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEBERA CELEBRAR SU PRIMERA SESION ORDINARIA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. EN DICHA SESION DEBERA TRATAR, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL DEL COMITE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE ESTA LEY;
- II.- CONOCER LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE OBRA A QUE ALUDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 17 DE ESTA LEY; Y
- III.- APROBAR EL CALENDARIO DE SESIONES SUBSECUENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

CUARTO.- EL PATRIMONIO INICIAL DEL COMITE SE INTEGRARA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR MEDIO DEL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES QUE CONTEMPLA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION EN SU RAMO 33. INTEGRARAN SU PATRIMONIO ASIMISMO, LOS DEMAS RECURSOS QUE LE TRANSFIERA EL CAPFCE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 Y AQUELLOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS QUE AL EFECTO TUVIERE CONTEMPLADOS EL SECTOR EDUCATIVO ESTATAL.

QUINTO.- LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y EDUCACION, ASI COMO LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO, PROVEERAN EN LA ESFERA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, EL FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL COMITE QUE SE CREA POR VIRTUD DE LA PRESENTE LEY. LA CONTRALORIA GENERAL DEBERA TENER LA INTERVENCION QUE LE CORRESPONDA, EN MERITO DE SUS ATRIBUCIONES.

SEXTO.- LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES FINANCIEROS Y TODO LO RELACIONADO AL PROCESO DE FEDERALIZACION, ESTARA VIGILADO POR LA COMISION INTERSECRETARIAL CREADA PARA ESTE EFECTO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 115 DE FECHAS DE OCTUBRE DE 1996.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1998.- D. P. C. JOSE ANTONIO MERIDA MAYORGA.- D. S. C. EDDIE CRUZ MANZUR.- D. S. C. BLADIMIR RAMIREZ SANTIAGO.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARELY MADRID TOVILLA.- SECRETARIA DE GOBIERNO.- ANTONIO SANTIAGO BECERRA.- SECRETARIO DE EDUCACION.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- AMET RAMOS TROCONIS.- OFICIAL MAYOR.- JORGE ZENTENO SANTIAGO.- CONTRALOR GENERAL.- ISMAEL DELFIN CRISTIANI.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.- RUBRICAS.

.....

PERIODICO OFICIAL No. 375, DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2006.

DECRETO No. 389

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.- D.P.C. ENRIQUE OROZCO GONZALEZ.- D.S.C. HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: LEY QUE CREA EL COMITÉ DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.						
AÑO	DECRETO O	PERIODIC	O OFICIAL	FECHA DE	GOBERNADOR DEL	ARTICULOS MODIFICADOS
	PUBLICACION No.	NUMERO	SECCION	PUBLICACION	ESTADO.	
1998	281	030	2°	28/05/1998	LIC. ROBERTO	TEXTO INICIAL
					ALBORES GUILLEN	
2000	10	001		08/12/2000		SE REFORMARON LOS DECRETOS DE CREACION DE DIVERSOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA MODIFICAR LA DENOMINACION. NUEVA DENOMINACION: COMITÉ DE CONSTRUCCIONES DE ESCUELAS.
2006	389	375		02/08/2006	PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA	DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 9º, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.